



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00079-00

Cartagena de Indias, seis (06) de diciembre de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00084-00
Demandante	LUIS ELIAS ACUÑA BELLO
Demandado	NACION- MIN DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0969
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
09/05/19	Estado	Demandante	39
13/06/19	Personal (B. Electrónico)	Demandado	43
13/06/19	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	43
13/06/19	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	43
25/09/19	Traslado de Excepciones	Demandante	62

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibídem se fija día 17 de febrero de 2020 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR** como apoderado de la NACION- MIN DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



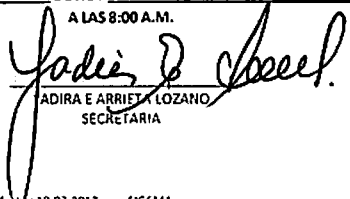


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00079-00

 República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 152 DE HOY 10-12-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADER E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00171-00

Cartagena de Indias D. T y C, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción	DESACATO - TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00171-00
Demandante	ARMANDO ZARATE NAVARRO
Demandado	COLPENSIONES
Tema	Sanciona por desacato
Auto interlocutorio No	0548

ANTECEDENTES

El señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Mediante fallo de tutela de fecha 06 de septiembre de 2019, el Despacho amparó solo el derecho fundamental de petición del señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, en consecuencia, le ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que, si aún no lo había hecho, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, responda de manera clara, completa, concreta, congruente y de fondo la petición que el día 02 de agosto de 2019, le elevó el señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, y le comunique dicha respuesta.

Por cuanto consideró que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo de tutela, el accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 16 de septiembre de 2019 y recibido en este Despacho el día siguiente, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Seguidamente, el Despacho, al verificar, de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, que COLPENSIONES, frente a la petición radicada el día 02 de agosto de 2019, le indicó al señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, que no podía proceder a cumplir la orden dada en el fallo judicial porque no estaba correctamente afiliado en COLPENSIONES, ya que tiene unos aportes en el Régimen de Ahorro Individual en la entidad PROTECCIÓN S.A., y hasta tanto dichos aportes no sean trasladados a COLPENSIONES, no se puede resolver sobre el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, y como quiera que este Despacho consideró, que existía correspondencia o congruencia entre lo solicitado por el accionante y la respuesta dada por COLPENSIONES, resolvió abstenerse de sancionar al incidentado en el presente asunto.

No obstante, y como quiera que el señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, una vez más, presentó memorial solicitando declarar en desacato al representante legal de COLPENSIONES, según sostuvo, porque en estos momentos no tiene excusa para no darle cumplimiento a la sentencias proferidas el 11 de octubre de 2017 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena y 09 de mayo de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Judicial de Cartagena, ya que el día 13 de noviembre de 2019, radicó ante COLPENSIONES, la certificación de la AFP PROTECCIÓN, en donde consta la suma pagada por concepto de devolución de saldo, el Despacho, por considerarlo procedente, mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2019, dar apertura al incidente de desacato presentado.

CONSIDERACIONES

Según voces del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el fallo que concede la tutela debe ser cumplido sin demora por la persona tutelada, pues de lo contrario el Juez podrá sancionarla por desacato, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere Lugar. En armonía con la disposición anterior, se



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00171-00

encuentra el art. 52 ejusdem, el cual dispone que: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.*

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”. Esta consulta se hace en el efecto suspensivo, de acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional del 3 de Mayo de 1996.

CASO CONCRETO

Pues bien, hecho un estudio de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho debidamente probados los siguientes hechos relevantes:

-Que mediante fallo de tutela de fecha 06 de septiembre de 2019, se le ordenó a COLPENSIONES, *“que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, responda de manera clara, completa, concreta, congruente y de fondo el derecho de petición que el día 02 de agosto de 2019, le elevó el señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, y le comunique dicha respuesta.”*

-Que mediante petición presentada el día 02 de agosto de 2019, ante COLPENSIONES, el accionante, darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, y en la sentencia de fecha 09 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala Laboral.

-COLPENSIONES, en respuesta dada a la petición radicada el día 02 de agosto de 2019 por el señor ARMANDO ZARATE NAVARRO (fls. 68-69), le indicó que no podía cumplir la orden dada en el fallo judicial porque no se encontraba correctamente afiliado en COLPENSIONES, ya que tenía unos aportes en el Régimen de Ahorro Individual en la entidad PROTECCIÓN S.A., y hasta tanto dichos aportes no fueran trasladados a COLPENSIONES, no se podía resolver sobre el reconocimiento y pago de su pensión de vejez.

-No obstante lo anterior, en el nuevo escrito de incidente de desacato, el señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, afirmó que en estos momentos COLPENSIONES, no tenía ninguna excusa para no darle cumplimiento a la sentencias proferidas el 11 de octubre de 2017 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena y 09 de mayo de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Judicial de Cartagena, ya que el día 13 de noviembre de 2019, radicó ante la entidad accionada la certificación de la AFP PROTECCIÓN, donde consta que el señor *“ZARATE NAVARRO ARMANDO identificado (a) con CC número 9.063.377 recibió una Devolución de Saldo de Vejez, por Bono Pensional, por valor de \$ 26.704.849.00 generada el 10 de diciembre de 2010.”* Como prueba de ello, aportó la certificación expedida por PROTECCIÓN y la constancia de recepción de documentos adicionales expedida por el COLPENSIONES (Fls 5-6).

Luego entonces, teniendo en cuenta que el actor el día 13 de noviembre de 2019 le informó a COLPENSIONES lo relacionado con los aportes pensionales que tenía en la AFP PROTECCIÓN, es dable entender, que a partir de ahí, COLPENSIONES, recobró el deber de responder de fondo la petición que el día 02 de agosto de 2019 le elevó el señor ARMANDO ZARATE NAVARRO, y a pesar de ello, no existe prueba en el expediente que acredite haber dado dicha respuesta.

Por lo tanto, como quiera, que el actuar del incidentado no demuestra otra cosa que un actuar negligente o caprichoso ante al deber constitucional y legal que tiene de darle cumplimiento a un fallo de tutela, resulta forzoso concluir, que el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO – Director de





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00171-00

Procesos Judiciales de COLPENSIONES. está incurriendo en desacato del fallo de tutela proferido por el Despacho el día 06 de septiembre de 2019.

Además, está demostrado dentro de la actuación procesal materializada, que al incidentado en todo momento se le respeto su derecho al debido proceso, y en especial, a la defensa y contradicción, pues, se le notificó el fallo de tutela, se le individualizó y notificó el auto que, entre otras cosas, dispuso la apertura del presente tramite incidental, permitiéndosele con ello presentar las pruebas y los argumentos que considerara a su favor.

En tal virtud, el Despacho declarará en desacato al doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO – Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES. del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 06 de septiembre de 2019.

Y como consecuencia de lo anterior, se condenará al doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO – Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, para la época de los hechos, a pagar tres (03) días de arresto en cualquiera de las instalaciones, que para tal fin, tiene la POLICIA NACIONAL. Oficiese a la POLICIA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, y recibida la respuesta, por Secretaría, se hará lo pertinente.

Igualmente, se condenará al doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO – Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, a pagar a título de multa, la suma de dinero equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales, que deberá consignar en la cuenta N° 050-00118-9 del Banco Popular a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se dispondrá la consulta del presente fallo ante el superior jerárquico. Enviase el expediente a la oficina judicial de ésta ciudad a efectos de que haga el reparto pertinente para ante el Tribunal Superior

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO al doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO – Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 06 de septiembre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO – Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, para la época de los hechos, a pagar tres (03) días de arresto en cualquiera de las instalaciones, que para tal fin, tiene la POLICIA NACIONAL. Oficiese a la POLICIA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, y recibida la respuesta, por secretaria, se hará lo pertinente.

TERCERO: CONDENAR al doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO – Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, a pagar a título de multa, la suma de dinero equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales, que deberá consignar en la cuenta N° 050-00118-9 del Banco Popular a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito, en la ciudad de Bogotá lo aquí decidido.



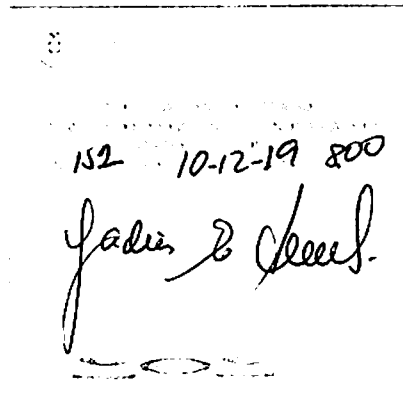


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00171-00

QUINTO: CONSULTAR el presente fallo con el superior jerárquico. Envíese el expediente a la oficina judicial de ésta ciudad a efectos de que haga el reparto pertinente para ante el Tribunal Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00263-00

Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00263-00
Demandante	EDILBERTO ACOSTA TERAN
Demandado	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – SECCIONAL CARTAGENA
Auto interlocutorio No	0549
Asunto	ADMISION DE TUTELA.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 06 de diciembre de 2019, ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de este circuito y recibido en este Despacho el día 09 del mismo mes y año, el señor EDILBERTO ACOSTA TERAN, promovió acción de tutela contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – SECCIONAL CARTAGENA, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por la parte accionante, visibles a folios 3-8 del expediente.

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor EDILBERTO ACOSTA TERAN, contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – SECCIONAL CARTAGENA, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – SECCIONAL CARTAGENA, o quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela, por el medio más expedito.

TERCERO: Solicitese al representante legal del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – SECCIONAL CARTAGENA, o quienes hagan sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevengase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00263-00
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 152 DE HOY 10-12-2019
A LAS 8:00 A.M.
Yadira E. Abreeta Lozano
YADIRA E. ABREETA LOZANO
SECRETARIA
FCA 021 Versión 1 Fecha 31-07-2017
SIGCMA

